

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 293

TEGUCIGALPA: 7 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.921

## SUMARIO

**GUERRA.**—Se aprueba una contrata—Se concede una exención—Se manda pagar la cantidad de \$ 200.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 283.15—Se manda pagar la cantidad de \$ 37.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 8.50—Se asigna a la señora Mariana García la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.33, y se le manda abonar, por una sola vez, la suma de \$ 55.00 para lutos—Se concede una exención—Se asigna una pensión—Se reconoce al señor don Abelardo Pacheco el grado de Coronel del Ejército—Se manda pagar la cantidad de \$ 10.00—Se confirma un nombramiento—Se manda pagar la cantidad de \$ 8.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 16.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 23.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 185.98.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Se aprueba una contrata.

## AVISOS.

### GUERRA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Carlos María Varela, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en representación del Gobierno, debidamente autorizado por éste, y el señor Jacinto R. Romero, maestro de zapatería, de esta capital, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

I.—El señor Romero se compromete a confeccionar cien pares de calzado, de becerro de buena calidad, de una sola pieza, de conformidad con el modelo que presenta y al precio de seis pesos cada par, para el servicio de la Escuela Militar de esta ciudad.

II.—Esta confección estará terminada dentro de dos meses, á contar de la fecha en que reciba la primera cantidad de dinero, debiendo entregar doce pares semanales, y la última semana, diez y seis pares.

III.—El Gobierno pagará al señor Romero la cantidad de seiscientos pesos por la confección del referido calzado, así: doscientos pesos al principiar el

trabajo, para la compra de materiales, y el resto se le pagará á medida que haga la entrega, distribuyéndose de conformidad con los pares entregados al Jefe del establecimiento.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á once de septiembre de mil novecientos siete.—C. M. Varela, Subsecretario.—Jacinto R. Romero.»

El Presidente Provisional, encontrándola ajustada á las instrucciones dadas al efecto,

#### ACUERDA:

Aprobarla en todas partes; imputándose el gasto que ocasione, á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una exención

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

#### ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Anacleto Hernández, por haber comprobado legalmente ser inhábil para dicho servicio.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Coronado Moncada la cantidad de doscientos pesos, que importa la confección de diez y seis uniformes de gala para el uso de Jefes y Oficiales del Estado Mayor del señor Presidente de la República, no comprendidos en la contrata respectiva. El gasto se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, par-

tida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

#### ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al Comandante Local de Pespire, la cantidad de cinco pesos que importa el alquiler de una bestia para el cumplimiento de una comisión militar; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

#### ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al Comandante de la Sección Militar de Cedros, la cantidad de cinco pesos, que invertirá en la compra de un sello para el servicio de la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 283.15

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de

Armas de Copán la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos quince centavos, que importan ciento treinta vestidos de munición para el servicio de la guarnición de la plaza de Santa Rosa; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 37.50

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, la cantidad de (\$ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que se invertirá en la hechura de una asta que será colocada frente al edificio de la Escuela Militar de esta capital; imputándose el gasto á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 8.50

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Copán, la cantidad de ocho pesos cincuenta centavos, invertidos en los funerales de un soldado que falleció en la plaza de Santa Rosa, al servicio de la Nación; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se asigna á la señora Mariana García la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.33, y se le manda abonar, por una sola vez, la suma de \$ 55.00 para luto.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional una pensión mensual y vitalicia de... (\$ 18.33) diez y ocho pesos treinta y tres centavos, á la señora Mariana García, madre del Comandante 2º don Valentín

del propio apellido, muerto al servicio de la Revolución Restauradora, en Las Calabaceras, el día 13 de marzo del corriente año; debiendo abonársele además, por una sola vez por luto á la referida señora, la cantidad de (\$ 55.00) cincuenta y cinco pesos; imputándose las erogaciones á que se refiere el presente acuerdo, que comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de agosto último, á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se concede una exención

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Alonso Reyes, vecino de San Andrés, en el departamento de Gracias, por haber comprobado legalmente tener impedimento para toda clase de ejercicios físicos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se asigna una pensión

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional, tomando en cuenta que el Tenientecoronel don Jesús Muñoz ha prestado sus servicios efectivos por más de veinte años, á satisfacción del Gobierno y de la sociedad,

ACUERDA:

Asignarle la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos, que le será pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se reconoce al señor don Abelardo Pacheco el grado de Coronel del Ejército

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907.

Tomando en cuenta que el ciudadano don Abelardo Pacheco ha dedicado sus energías durante mucho tiempo al servicio de la Nación, luchando siempre en pro de las buenas causas; y que por sus importantes servicios militares, el Gobierno de la República de Nicaragua le confirió el grado de Coronel del Ejército de aquel país, el treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, se-

gún se comprueba con el correspondiente despacho debidamente autorizado, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Reconocer el referido grado y mandar extenderle el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 10.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Yoro, la cantidad de diez pesos, invertida en escritorio al organizar el ejército de dicho departamento; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Comandante Local del círculo de Jesús de Otoro, recaído en el Coronel Juan Mejía Ramírez, con el sueldo de su grado; imputándose el excedente á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 2ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 8.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al señor Comandante de Armas de la sección militar de Danlí, la cantidad de ocho pesos, que importa un pabellón nacional para el servicio de aquella oficina; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 16.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara, la cantidad de diez y seis pesos, que importa el alquiler de bestias para la conducción de una pieza de artillería de Comayagua á aquella cabecera departamental; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 23.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague á la señorita Ana Joaquina López, vecina de La Esperanza, la cantidad de veintitrés pesos, que importan las medicinas que suministró al Hospital de Sangre de aquella plaza, en el mes de abril del corriente año; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 185.98

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1907.  
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas del departamento de Islas de la Bahía, la cantidad de ciento ochenta y cinco pesos noventa y ocho centavos, que importa la confección de sesenta y cuatro vestidos é igual número de divisas, para el uso de las guarniciones del citado puerto y de las islas de Utila y Guanaja; y de un pabellón para el servicio de la Comandancia de Armas; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—«Inés Navarro, Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor Lic. don Ramón Larios, en representación del Coronel don Jerónimo del mismo apellido, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Larios se compromete á transportar la correspondencia de Santa Bárbara á Comayagua, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas dos veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario establecido ó que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida y vuelta, en esta ruta, los correos no deberán emplear más de setenta y dos horas consecutivas y fatales en invierno como en verano, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas.

2º El señor Larios también se compromete á transportar toda la correspondencia de Santa Bárbara para Santa Rosa de Copán, oficinas intermedias y viceversa, debiendo salir los correos de las oficinas mencionadas, una vez por semana, conforme también al itinerario establecido ó que establezca la Dirección de Correos. En cada viaje de ida y vuelta de los correos, en esta ruta, no deberán emplear más de sesenta y dos horas consecutivas y fatales en verano como en invierno, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas.

3º De igual manera, el señor Larios se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Santa Bárbara, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de Santa Bárbara y La Pimienta, una vez por semana, en las horas señaladas ó fijadas en el itinerario establecido por la Dirección General de Correos; debiendo hacer el viaje de ida ó de vuelta en esta vía, en el tiempo de sesenta horas consecutivas y fatales en invierno como en verano, que se contarán desde el momento en que se reciba la correspondencia en cualquiera de las indicadas oficinas.

4º Larios se compromete, asimismo, á transportar toda la correspondencia procedente de Puerto Cortés, San Pedro y La Pimienta, con destino para Santa Rosa de Copán, por la vía de Santa

Bárbara, en el número de viajes y tiempo expresados en las cláusulas 2ª y 3ª de esta contrata.

5º El señor Larios ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas citadas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por otra persona á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, su peso y el estado y hora exacta en que los reciben.

6º El señor Larios ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias; siendo al contratista y á sus agentes, absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

7º El señor Larios es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de él ó sus agentes, salvo que esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobadas por el contratista, que lo eximirán de la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia, por cansancio de las caballerías, paso de los ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

8º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas para el efecto de recibir la correspondencia que deben conducir, hasta veinticuatro horas después de las señaladas en el itinerario para entregárselas.

9º Si el señor Larios ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas en esta contrata, será responsable el contratista por el retraso que ella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección del Ramo, atendiendo el tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

10 Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Santa Bárbara, Santa Rosa, Comayagua ó La Pimienta, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de estas oficinas.

11 El Director de Correos se compromete á pagar al señor Larios la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio

de la Administración del departamento de Cortés, por quincenas vencidas de doscientos pesos.

12 Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el señor Larios rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de (\$ 1.200.00) mil doscientos pesos, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Correos.

13 Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo, para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

14 Se concede también al contratista y á sus agentes, exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

15 La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1º de diciembre próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

16 Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones que previenen la ley y reglamento del ramo.

17 El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. —Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907. —

Inés Navarro.—Ramón Larios; y

2º—Que los gastos que ocasione la contrata anterior, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil: 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espi-

nosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en “La Gaceta” y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío.”—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-11 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—“Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en “La Gaceta” oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío.”—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-11 VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia; que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino.”—Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

15-11 J. JACINTO VELÁSQUEZ,  
Secretario Interino.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Eduardo Díaz, por sí y á nombre de su hermano legítimo Lorenzo del mismo apellido, vecino del pueblo de Aramecina, de este departamento, pidiendo

la posesión efectiva de la herencia abintestato de su hermana legítima Paula Díaz, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras de esta sección.—Nacaome: veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 382, 960, número 3º, 967, incisos 4º y 5º, 714, 1.183, inciso 2º, del Código Civil: 988, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando herederos abintestato de su hermana legítima Paula Díaz á Eduardo y Lorenzo de este mismo apellido, mandándoles dar la posesión efectiva de todos los bienes, derechos y acciones que pudiera tener la difunta, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de la presente sentencia, conforme á ley.—Gerardo Maldonado.—Gabriel Ledesma, Srío. interino.

Nacaome: 28 de octubre de 1907.

3-2 APOLINARIO M. PADILLA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día diez y siete de septiembre último, á las once de la mañana, ha presentado el Presbítero don Demetrio Hernández, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad el quince de abril de mil novecientos seis, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por la cual don Juan Pineda, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, vende en mil pesos, á su esposa Rosa Espinoza, mayor de edad, casada y de este mismo vecindario, una casa mediaguas, con corredor y cocina, de diez y ocho varas de largo por cinco y media de ancho, ubicada en un solar que mide cuarenta y ocho varas de Sur á Norte y veinticinco de Oriente á Poniente, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, teniendo por límites: al Oriente, solar y casa de los herederos de Encarnación López; al Poniente, calle de por medio, casas de Bruno Caballero y solar de los señores Maier y Cª; al Norte, solar y casa de Josefa Canela; y al Sur, solar y casa de Mercedes Zerón y la Quebrada del Puente. El señor Pineda adquirió el solar por compra hecha al señor Gustavo Leiva, y la casa, por construcción con su trabajo personal. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.

Santa Rosa: 18 de octubre de 1907.

7 7 7 JOSE MARIA CASCO.

## Licitación

### Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.  
M. B. ROSALES.

### “La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.